



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla– Localidad Suroccidente

**FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

PROCESO N°.	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
08001418900620190027800	LIQUIDACION DEL CREDITO	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOCREDIS	LUZ MARINA PAREDES BOHOS	TRES DIA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UPJ Barranquilla
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA-
MÚLTIPLES BARRANQUILLA - ATLANTICO**

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 08001-41-89-006-2019-0278-00

Demandante: COOPERATIVA COOCREDIS

Demandado: LUZ MARINA PAREDES Y OTRO

EDGARDO MENGUAL RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la C.C. No: 11.788.134 expedida en Quibdó, abogado en ejercicio con T.P. No: 101.420 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 45 Nro. 46 – 35 piso tercero oficina 4B de la Ciudad de Barranquilla, Correo Electrónico: sansofipa197@gmail.com celular 3122393916, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **LUZ MARINA PAREDES BAHOS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, para firmar y autenticar el mandato judicial, identificado con la C.C. No: 32.812.098, conforme al poder otorgado y que se anexa, respetuosamente acudo ante usted para contestar la Demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS CONTESTA MI MANDANTE

No es cierto, ya que manifiesta mi mandante, que no conoce de trato y comunicación al señor **ANTONIO FONTALVO CARDENAS**, quien figura como demandado en el presente proceso y manifiesta no haber firmado ningún título valor en compañía de este señor, de conformidad a lo manifestado en el auto de fecha 21 de Octubre de 2021.

No es cierto manifiesta mi mandante, que el **422. TÍTULO EJECUTIVO**. Dice “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”, pero en este caso existe un fraude procesal al pretenderse cobrar una obligación por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEITIOCHO DE PESOS**, cuando el demandado sostiene no haber realizado esa transición y sostienen desconocer al otro deudor.

Manifiesta mi mandante que, El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por reunir la acumulación presentada, los requisitos legales del proceso ejecutivo en los artículos 150 y 463 del Código General del Proceso. Resuelve en este auto, librar mandamiento ejecutivo a favor de **la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE. “COOMERCAR”**, identificada con el NIT.900.376.785-1, representada legalmente por **MARIO MACHADO NIETO**, CC. Nro. 77.195.947 a través de apoderada judicial la Dra. **MARIBEL CRUZ PAJARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.813.822, portadora de la tarjeta profesional No. 45.327 del Consejo Superior de la Judicatura contra la señora **LUZ MARINA PAREDES BAHOS**, actuando en calidad de demandada, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 32.812.098.

No es cierto, manifiesta mi mandante en lo que respecta al cumplimiento de la obligación que no le consta, ya que nunca ha autorizado esta decisión, e igualmente nunca le fue notificado el auto admisorio de este proceso, como lo ordena ese auto en su artículo segundo concediendo 10 días para proponer excepciones.

Así mismo, nunca le fue notificada la demanda y sus anexos en un proceso, donde el auto admisorio tiene fecha del 21 de octubre de 2021.

Manifiesta mi mandante que no puede estar obligada a pagar capital e intereses por una obligación que no ha contraído, que no puede ser acreedora de una obligación cuyo título no ha endosado, ni a pagar intereses por una obligación que no ha contraído con esa entidad y cuyo título no conoce, ni conoce de la demanda

A las pretensiones de librar mandamiento de pago ejecutivo contra los demandados y a favor del Demandante por las siguientes sumas de dinero se opone de manera integral a todas las pretensiones mi mandante.

INCIDENTE DE NULIDAD.

*Incidente de nulidad por no contar con la demanda y sus anexos.
interponemos incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio.*

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.

Sumado a ello explicó que no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada.

Así las cosas, y frente a la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado, sin perjuicio de que el juez de instancia la decrete dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley.

Claramente estamos ante lo enunciado por la Corte en su sala civil y se solicita al despacho la nulidad de lo actuado en aras del Debido Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho y en mi oficina de abogado en la calle 45 No: 46-35 Of.4B tercer Piso en Barranquilla. Celular 3122393916 Correo Electrónico sansofipa197@gmail.com

Al demandante y a su apoderado, en la dirección reportada en demanda.

Al demandado, en la Calle 37 No. 40 - 04 de la Ciudad Barranquilla. Correo: luzmarinapredesbahos@gmail.com Cel. 3045257144

Del Señor Juez,



EDGARDO MENGUAL RODRIGUEZ

C.C. No: 11.788.134 de Quibdó

TP. No: 101.420 del C.S.J.